

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciocho (18) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA quien fue notificado de forma personal ante el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad el 03 de junio de 2022, los términos para contestar correos así:

Notificación personal: 03 de junio de 2022 (ver archivo PDF 21)

Días de traslado (10): 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de junio de 2022

El demandado allegó memorial solicitando amparo de pobreza, radicado el 17 de junio de 2022.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora solicitud de amparo de pobreza presentada por DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA dentro de la demanda DECLARATIVA -VERBAL SUMARIA-CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA en contra de DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA.

En lo que concierne a la solicitud, de amparo de pobreza elevada por DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA se decidirá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el demandado DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá al apoderado designado y al solicitante que los términos de traslados para contestar la demanda fueron interrumpidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la notificación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es un (1) día.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA con el fin de nombrarle apoderado de oficio que lo represente en la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al doctor MAURICIO SÚAREZ PATIÑO, T.P. 248.110 del CSJ localizable en Calle 22 Nro. 23-33, oficina 403, Edificio Guacaica de la ciudad de Manizales, celular: 310-3981450, correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com . quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase al apoderado de oficio que los términos de traslados para contestar la demanda fueron interrumpidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la notificación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es un (1) día.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f682109a2a039cf6db754c71fbb58c0320c2f2d9f3b1d386719ceff496c44d8**

Documento generado en 18/07/2022 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>